

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME - CUNDINAMARCA

Quetame, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Clase: Incidente de desacato - Acción de Tutela

Radicado No. 2020-00064-00

Incidentante: Luis Enrique Ladino Ortiz

Incidentado: E.P.S'S CONVIDA

AUTO

Visto el escrito que antecede allegado por parte del señor Luis Enrique Ladino Ortiz y previo a abrir incidente de desacato **REQUIÉRASE** a **Hernando Duran Castro** en su condición de Gerente General de la E.P.S'S CONVIDA o quien haga sus veces, y a la doctora **Molchizu Arango Giraldo** en calidad de Subgerente Técnico y encargada de cumplir los fallos de tutela o quien haga sus veces a efectos de que informen acerca del cumplimiento que han dado al fallo de tutela proferido por este despacho el doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se dispuso: " (...) **PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales invocados por **LUIS ENRIQUE LADINO ORTIZ** con ocasión de la acción de tutela promovida por éste contra E.P.S.'S Convida y la vinculada Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la E.P.S.'S Convida representada legalmente por Molchizu Arango Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.199.653 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Subgerente Técnico encargada de hacer cumplir los fallos de tutela, o quien haga sus veces; que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, garantice el servicio de transporte o el pago del desplazamiento al accionante **LUIS ENRIQUE LADINO ORTIZ** junto con un acompañante, desde su lugar de residencia en el municipio de Quetame hasta la I.P.S. Fresenius Medical Care en la ciudad de Villavicencio o en el lugar donde deban practicarle la hemodiálisis, los días martes, jueves y sábados, o en la periodicidad indicada por su médico tratante, así como también a las citas médicas, servicios y procedimientos autorizados para la atención de sus patologías que deban ser prestados en sitio diferente a su lugar de domicilio, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. (...)", lo anterior, toda vez que según lo manifiesta el accionante, la **E.P.S'S CONVIDA** no ha dado cumplimiento al referido fallo de tutela, ya que en los meses de noviembre y diciembre de 2020 y, durante el año 2021, no le ha prestado el servicio de transporte de manera eficaz.

Para todos los efectos se le solicita proceder de manera inmediata y se acredite el cumplimiento de lo ordenado en el fallo, sin que la orden de acatamiento supere el término de un (1) día.

De otra parte, en el evento que el cumplimiento de los fallos de tutela este asignado a persona distinta de **Molchizu Arango Giraldo** o del doctor **Hernando Duran Castro**, infórmese inmediatamente a este despacho judicial.

Cumplido el término anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver respecto de la apertura o archivo del incidente de desacato.

En atención a la solicitud probatoria presentada por el incidentante, frente al particular, el despacho se pronunciará cuando se decida acerca de la admisión del Incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez